



RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DE

(20 de febrero de 2024)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso No. SAMC-BCU-001-2024 – Modalidad Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de características técnicas uniformes en Bolsa de productos”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, El Decreto 1082 de 2015, La Ley 1882 de 2018 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que hagan de manera transparente y eficiente para la ejecución de los recursos asignados a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece la competencia y obligación de las entidades estatales para ordenar la apertura de los procesos de selección que se desarrollen a través de las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció como causal de la selección abreviada “(...) la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades (...)”.

Que, así mismo, en el inciso segundo del mencionado literal, estableció: “Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”; siendo procedimientos de selección objetiva previsto para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia y efectividad de la gestión contractual.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 estableció como una forma de la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización en bolsas de productos señalando en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11. a 2.2.1.2.1.2.19. el régimen y disposiciones aplicables a la adquisición de este tipo de bienes bajo esta modalidad. Así mismo, el artículo 2º del Decreto 310 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, señaló:

“(...) Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP (...)”.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, para la presente contratación La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, se someterá a lo señalado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A -BMC**, para efectos de la negociación y cumplimiento de las operaciones, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.2.11. del Decreto 1082 de 2015.

Que, el procedimiento por Bolsa de productos para la contratación que tiene por objeto: **“CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA ESCUELA TECNOLIGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL”**, resulta conveniente para La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, teniendo en cuenta: a) Debido a que los procesos de compra son públicos, permiten una mayor participación de proveedores; b) Existe una formación objetiva del precio ya que la negociación se estructura por la modalidad de puja por precio; c) La Bolsa Mercantil de Colombia cuenta con el Comité Arbitral como un mecanismo ágil, objetivo y eficaz para la solución de controversias; d) El proceso de selección de la sociedad comisionista que actuará por cuenta de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, se caracteriza por ser un procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y por ende aprobado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A - BMC**, se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional del Mercado de Valores mediante Resolución 587 del 9 de julio de 2004 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual se aplican las disposiciones previstas en el Decreto 2555 de 2010, siendo la única sociedad que a la fecha se encuentra autorizada para desarrollar el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a la producción nacional un escenario público, moderno y ágil para sus transacciones.

Que, una vez consultada la lista de los bienes y servicios de características técnicas uniformes suministrada por la bolsa de productos, se evidencia que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra dentro de los bienes susceptibles de ser adquiridos a través del procedimiento de bolsa de productos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.11, el artículo 2.2.1.2.1.2.16, el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia y el artículo No. 1.3.1.1 de la Circular Única de Bolsa, bajo los códigos SIBOL: SERVICIO DE VIGILANCIA - 30044.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 2015 establece: “Disponibilidad presupuestal. Para celebrar el contrato de comisión, la Entidad Estatal debe acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, para la operación que por cuenta suya adelanta el comisionista en la bolsa de productos, para las garantías y los demás pagos que deba hacer como consecuencia de la adquisición en bolsa de productos, de acuerdo con el reglamento de la bolsa en la cual la Entidad Estatal haga la negociación”.

Que, el presupuesto oficial estimado para esta contratación, la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 6024 de 2024 por valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000,00)**, expedido por el Responsable del Presupuesto.

Que, independientemente del procedimiento que se adelante a través de la Bolsa, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central publicará el contrato suscrito con el comisionista seleccionado y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.

Que, cualquier interesado podrá consultar los estudios previos, la ficha técnica de negociación, el documento de Condiciones Especiales, y demás documentos constitutivos del proceso adelantado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y en la plataforma SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

ARTICULO 1º. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada No. SAMC-BCU-001-2024, para la contratación del servicio cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL PERMANENTE PARA TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD, Y DE LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE LA ESCUELA TECNOLIGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL"**

PARÁGRAFO: De conformidad con la normatividad aplicable para bolsa de productos, el proceso se realizará conforme al reglamento interno de la Bolsa Mercantil de Colombia.

ARTICULO 2º. Establecer como presupuesto oficial estimado para esta contratación, la celebración de las negociaciones por cuenta de la Entidad y demás costos y gastos asociados a la misma, la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.** Incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar para su legalización y ejecución, con vigencia fiscal 2023, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6024 de 2024.

ARTICULO 3º. El contrato de comisión y los documentos anexos resultantes del presente proceso se publicarán en el portal de contratación pública del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO 4º. Convocar a las Veedurías Ciudadanas legalmente establecidas, interesadas en el presente proceso de selección, para que desarrollen su actividad y realicen el control social y la vigilancia a las etapas precontractual, contractual y pos-contractual del presente proceso de Selección, de conformidad con lo reglamentación vigente.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero de 2024.

EL RECTOR



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó:
Enrique Carlos Cardoza Martínez – Profesional Especializada Contratación

Revisó:
Ariel Tovar Gómez – Vicerrector Administrativo y Financiero
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---